



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



ACTA DE CONCILIACIÓN

Fecha	02 de junio de 2021	Hora	9:30	AM	x	PM
-------	---------------------	------	------	----	---	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2019	00681
Dpto.	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo							
DATOS DEMANDANTE													
Nombres		JOSE DAVID CAÑAS ECHAVARRIA											
Cédula de Ciudadanía		3.550.032											
Dirección de notificación		Calle Mejía El Altico de las flores 16 – 43						Departamento	ANTIOQUIA				
Amalfi - Antioquia													
Teléfono													
DATOS APODERADO DEL DEMANDANTE													
Nombres y apellidos		CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID											
Apoderado		SI	Tarjeta Profesional	196061 del C. S. de la J.									
Dirección de notificación		Carrera 46 45 – 09 Medellín											
Correo electrónico		logistica@acevedogallegoabogados.com											
Teléfono		3017891720											
DATOS DEMANDADO – ACTÚA EN CAUSA PROPIA													
Nombres		LUIS EDUARDO LOPERA HERNÁNDEZ											
Cédula de Ciudadanía		8011558											
Dirección Notificación		Carrera 76 45E F – 08 Medellín						Tarjeta Profesional	80990 del C. S. de la J.				
DATOS PARTE VINCULADA													
Nombres		COLPENSIONES											
Dirección Notificación		Carrera 10 72 – 33 Piso 11 Torre B. Bogotá						Departamento	Cundinamarca				
APODERADO DEMANDADO													
Nombres y apellidos		VALENTINA GOMEZ AGUDELO											
Apoderado		SI	Tarjeta Profesional	156.773 DEL C.S.J									
Dirección Notificación		Valentinagomez1911@gmail.com											

CONCILIACIÓN

En audiencia de trámite y juzgamiento, las partes manifiestan su interés de llegar a un acuerdo conciliatorio, además considerando que LA CONCILIACIÓN:

1. Es un instrumento de autocomposición de un conflicto, en el que las partes involucradas, con la intervención del conciliador y la voluntad de ellas, llegan a un acuerdo que implica el reconocimiento o la aceptación por una de ellas de los posibles derechos reclamados por la otra, o hay renuncia recíproca de las pretensiones o los intereses alegados.
2. Constituye una actividad preventiva, en la medida en que busca la solución del conflicto antes de acudir a la vía procesal o durante el trámite del proceso, en cuyo caso no se llega al resultado final normal de aquél, que es la sentencia, constituyendo así una causal anormal de terminación del proceso.

EL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia, en nombre de la república y por ministerio de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO al cual llegan en esta audiencia, el demandante, señor **JOSE DAVID CAÑAS ECHAVARRIA** identificado con CC 3.550.032 y el señor **LUIS EDUARDO LOPERA HERNANDEZ** identificado con CC 8011558 acuerdo que consiste en el compromiso de la parte demandada de consignar a favor del demandante la suma total de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, pagaderos de la siguiente forma: la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS m/l (**\$ 4.000.000**) a más tardar el **30 de junio de 2021** y la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS m/l (**\$ 4.500.000**) a más tardar el **30 de julio de 2021**, valor con el cual se concilian la totalidad de las pretensiones en este proceso, dineros que serán consignados en la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA No. 25591737999 cuyo titular es el apoderado del demandante, abogado **CRISTIAN ACEVEDO CADAVID** identificado con CC 1017141093, quien tiene facultad para recibir de conformidad con el poder otorgado por el demandante.

Parágrafo: El señor JOSE DAVID CAÑAS ECHAVARRÍA en el acto autoriza para que los dineros que le corresponden, descontados los honorarios pactados, le sean entregados en efectivo a la señora **EDITH JURLEY CAÑAS TORRES** con CC 32091609 por parte de su apoderado judicial.

SEGUNDO: considerando que la parte demandante desiste de la pretensión quinta declarativa y tercera y cuarta condenatoria de la demanda, relativa al pago de aportes al sistema general de pensiones y no que no se presentó oposición por parte de los codemandados, el despacho aprobó tal solicitud.

TERCERO: En consecuencia, el despacho ordena desvincular del presente proceso a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

CUARTO: Declarar que este acuerdo conciliatorio incluye la totalidad de las pretensiones, por lo tanto, no podrán hacerse reclamaciones con el mismo objeto, igualmente opera el principio de cosa juzgada.

QUINTO: Este acuerdo conciliatorio presta mérito ejecutivo en caso del incumplimiento de lo aquí convenido.

SEXTO: Al tratarse de un acuerdo entre las partes no hay lugar a condena o sanción por costas y agencias en derecho, y, en consecuencia, se declara legalmente terminado este proceso.

Expídense copia del acta de conciliación a las partes.

JOSE DAVID CAÑAS ECHAVARRIA
PARTE DEMANDANTE

CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID
APODERADO DEMANDANTE

LUIS EDUARDO LOPERA HERNANDEZ
PARTE DEMANDADA (actúa en causa propia)

VALENTINA GOMEZ AGUDELO
APODERADA COLPENSIONES

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

084df0357e0bbe6c582c9929f1b0736910e71acdf80d0a563b80d9bf03f56f6f

Documento generado en 02/06/2021 02:50:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>